

Aprobada por Pleno el 30/10/09

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como la actividad técnica de selección del personal funcionario y laboral de entre quienes presenten dichas solicitudes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte

en las pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1: Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre:

A1.....45 €

A2.....35 €

C1.....30 €

C2.....25 €

E.....15 €

Epígrafe 1: Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna:

A1.....22 €

A2.....17 €

C1.....14 €

C2.....12 €

E.....9 €

En el caso de que se trate de procesos selectivos de personal laboral, se asimilará la tasa a pagar al grupo de funcionarios equivalente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1.- El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

2.- La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia del justificante de pago de la tasa correspondiente.

3.- Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

4.- No procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

1.- Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2.- Estarán exentos del pago de esta tasa quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo en el Instituto Nacional de Empleo, o en su caso, en el Servicio Regional de Empleo que corresponda, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siempre que en dicho plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 30/10/2009

Publicada en el BOCAM nº 24 de fecha 29 de enero de 2010